

ESTATUTO DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL: MOVIMIENTO AMPLIO Y SOLIDARIO: SOMOS M.A.S.

TÍTULO I. DEL MOVIMIENTO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Nuestra organización política se denomina MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL: MOVIMIENTO AMPLIO Y SOLIDARIO: SOMOS M.A.S.

Se identifica en el ámbito de la Región Moquegua por su nombre abreviado: SOMOS M.A.S.

Es potestad del CER hacer variaciones o cambiar la denominación de la organización política.

Artículo 2º.- Está constituido por ciudadanos residentes en la Región Moquegua quienes coinciden con el ideario del Movimiento Independiente: Somos M.A.S. y se han inscrito en el Padrón de afiliados.

Artículo 3º.- El Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos M.A.S., tiene como fecha de fundación el 06 de Octubre del 2021, tal como consta en su Acta de Fundación.

CAPÍTULO II. DURACIÓN, AMBITO, SEDE Y DOMICILIO

Artículo 4º.- Somos M.A.S. desarrolla sus actividades de manera permanente y por un plazo indeterminado. Los supuestos de cancelación de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas no implican la disolución de la organización ni exime de sus responsabilidades y obligaciones a los dirigentes.

Artículo 5°.- Somos M.A.S. desarrolla sus actividades en el ámbito de la Región Moquegua y tiene órganos descentralizados en cada provincia, sus afiliados también pueden organizarse en Comités Distritales.

Artículo 6°.- Puede celebrar acuerdos políticos o formar alianzas con Organizaciones Nacionales o fusionarse con otros Movimientos Regionales.

Artículo 7°.- Somos MAS tiene sedes en cada una de las capitales de las provincias Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo de la Región. Su sede principal se ubica en el distrito capital de la Región.

Los comités distritales fijan su única sede en el cercado del distrito. No existe limitación de tiempo o lugar para la instalación de locales de campaña electoral.

Artículo 8°.- Somos MAS señala como domicilio legal el ubicado en la Av. Balta 733, Cercado Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; cuando varíe de domicilio informará a las autoridades electorales y regionales de su nuevo domicilio, igualmente a los medios de comunicación. Es responsabilidad de los órganos de representación registrar la variación del domicilio.

CAPÍTULO III. SÍMBOLO

Artículo 9°.- El símbolo no es igual ni se parece a los de otra organización política inscrita o en proceso de inscripción, tampoco puede ser confundido con otro símbolo electoral presentado anteriormente. No se tendrá por símbolo, alguno de símbolos patrios o marcas registradas o imágenes que afecten la moral y buenas costumbres. Su símbolo es un Corazón de color rojo con dos manos estrechadas con bordes de color azul. Con la denominación en la parte central Somos MAS con letras de color blanco. El símbolo del corazón representa el amor y la pasión a la Región de Moquegua, la mano representa la hermandad y la solidaridad con el prójimo. La línea azul simboliza el inmenso mar de nuestro Puerto de Ilo y hermoso cielo azul Moqueguano. El color blanco representa la pureza y la paz. El fondo de rojo simboliza la sangre, el fuego, el calor, la revolución, la pasión, la acción y la fuerza de sus habitantes de la Región Moquegua.



Artículo 10°.-Somos MAS tiene por símbolo un Corazón de color rojo con dos manos estrechadas con bordes de color azul. Con la denominación en la parte central Somos MAS con letras de color blanco. Es potestad del CER hacer variaciones o inclusive cambiar el símbolo electoral.

CAPÍTULO IV. FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 11°.-Somos MAS es una asociación de ciudadanos al servicio de la Región Moquegua, dedicada a la participación política y a la promoción de los jóvenes, las mujeres y las comunidades originarias. Participa mediante sus representantes y candidatos en los asuntos de la República, en especial de la Región Moquegua.

Cumple con el Ordenamiento Electoral, respeta y promueve los derechos fundamentales y la soberanía popular. Así mismo defiende la dignidad y la igualdad de las personas ante el Sistema Jurídico Nacional.

El Somos MAS rechaza toda forma de dictadura, cualquier acto de corrupción y, por el contrario, promueve la honestidad, la transparencia y la participación ciudadana en los asuntos públicos. Los integrantes de Somos MAS son coherentes con los valores y principios democráticos de su organización, practicando constantemente la honestidad, la veracidad y la solidaridad.

Artículo 12°.- Son fines del Movimiento Amplio y Solidario:

- a) El respeto a todas las personas y la protección de las personas y familias en riesgo.
- b) Promover el desarrollo social y económico de la región trabajando de manera articulada y concertada con los diferentes niveles de gobierno.
- c) Articular esfuerzos con los ciudadanos de buena voluntad, buscando dar soluciones integrales.
- d) Desterrar progresivamente la exclusión de la que fueron parte los ciudadanos de la Región Moquegua, desterrando progresivamente la pobreza y la discriminación de todo tipo.
- e) Conquistar una sociedad democrática; tanto en la participación política ciudadana, como en el control de todas las instancias de gobierno.
- f) Propender a que toda la sociedad, y en especial los jóvenes sean los partícipes del desarrollo tecnológico propio de la modernidad.
- g) Revalorar nuestra herencia histórica e identidad cultural de la Región de Moquegua.

Artículo 13°.- Son principios del Movimiento Amplio y Solidario: Somos MAS :

- a) La dignidad e igualdad de todas las personas y el rechazo absoluto de cualquier forma de discriminación, racial, político, condición social y otros.
- b) Respeto a la autonomía de la voluntad y a la pluralidad de opiniones y a la crítica.
- c) Respeto a la mayoría y a las disposiciones legítimas de las autoridades internas.
- d) La unidad de la organización en la ejecución de los acuerdos y disposiciones.
- e) La soberanía del Congreso Regional y la elección democrática de las autoridades internas.
- f) La renovación de los cargos, la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización.
- g) La participación de la mujer, de los jóvenes y de las comunidades originarias.
- h) El convencimiento y la capacitación para el cumplimiento consciente y disciplinado de las disposiciones y el fortalecimiento institucional.
- i) La responsabilidad individual y colectiva de las autoridades y organismos del Movimiento.
- j) Respeto a la familia como institución básica de nuestra sociedad.

- k) Protección de la población en riesgo, del adulto mayor, de los jóvenes, adolescentes, niños y niñas.
- l) El tratamiento pacífico de los problemas sociales y el convencimiento y la educación como medios para desarrollar cambios profundos en nuestra sociedad.
- m) Actuar con la verdad y apego a la Justicia tendiendo a la Paz y a la seguridad de las personas, cuidando la vida y el patrimonio.
- n) El Trabajo como fuente creadora de riqueza y el desarrollo de la sociedad; es deber y derecho de todo ciudadano tener una remuneración que le permita una vida digna.
- o) La Educación como medio para el desarrollo del ser humano en todas sus potencialidades y capacidades.
- p) El desarrollo integral de la persona humana debe estar basado en el bien común y ayuda al prójimo.
- q) Promover la descentralización del poder político, económico y administrativo, en nuestras jurisdicciones.
- r) La búsqueda permanente de la paz, la seguridad ciudadana, la justicia, la equidad y el bienestar con calidad de vida.
- s) La protección del medio ambiente en armonía con el desarrollo y los avances científicos, tecnológicos, económicos, sociales y culturales.
- t) Es prioritario el desarrollo de la educación en todos sus niveles, visionaria, productiva, articulada con la práctica de conductas de desarrollo consensuado, para aprovechar racional y sostenidamente las grandes oportunidades que brinda nuestra región.
- u) La motivación y razonabilidad de las decisiones y sanciones en el marco de un debido procedimiento.
- v) Promoveremos los valores de Unión, Democracia, Transparencia, Equidad, Amor, Honestidad, Sinceridad, Solidaridad, Justicia, Inclusión, Respeto y Compromiso Cívico con nuestra Región de Moquegua y con nuestro País.

CAPITULO V. DE LA VISIÓN, MISIÓN, Y OBJETIVOS

Artículo 14°.-Somos MAS tiene la visión de construir una Moquegua moderna, competitiva, productiva, teniendo como columna vertebral de desarrollo los valores inmateriales como el amor, la verdad, la paz, la transparencia, honestidad, afirmando su identidad y costumbres, revalorando nuestra cultura ancestral, conservando, respetando y protegiendo nuestro medio ambiente y recursos naturales. Los niños, los jóvenes y adultos mayores tendrán una prioridad de atención en nuestra sociedad, para forjar un gran departamento con fuentes de empleos permanentes basados en el desarrollo de las

capacidades empresariales, el turismo, la agro exportación, agricultura e innovación y creatividad en todos los niveles.

Artículo 15°.- Es nuestra misión gobernar con la participación de la sociedad organizada en forma integral, planificada mente con una plena democracia basada en la tolerancia, pluralidad Equidad de Género y respeto a las diferencias, velar por la solidaridad orientando un trabajo económico, social, cultural, educativa y de salud, contribuyendo a un desarrollo integral.

Artículo 16°.- Somos MAS tiene los siguientes objetivos:

- 1) Convocar a ciudadanos comprometidos con su jurisdicción para juntos trabajar por la equidad, por una gobernabilidad plena democracia, eficiente, eficaz y participativa para la promoción y respeto a los derechos humanos.
- 2) Gestionar, concertar y articular programas y proyectos con los sectores del gobierno, con el propósito de impulsar y fortalecer los diferentes procesos de desarrollo, para garantizar un desarrollo sostenible de la Región de Moquegua.
- 3) Impulsar una democracia plena y participativa que garanticen las expectativas y voluntades de todos los ciudadanos, con participación preferente de los sectores urbanos, agrarios, marginados y que se encuentren en pobreza y pobreza extrema.
- 4) Impulsar la educación e investigación a niveles de alta calidad, garantizando un desarrollo sustentable para la generación de nuevos conocimientos y tecnología.
- 5) Planificación de la gestión pública como instrumento de gobierno que constituye un punto esencial del proceso de planeamiento del desarrollo tomando en cuenta en cuenta los siguientes aspectos: Político, Económico, Social, Cultural.
- 6) Contribuir con la preservación, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de nuestra cultura y nuestras tradiciones.
- 7) Impulsar proyectos productivos en la industria, agricultura, ganadería, turismo, para una producción a mayor escala.
- 8) Ser un ejemplo de gobernabilidad institucional; donde la honestidad y la transparencia sean el símbolo de respeto por los ciudadanos peruanos, fortalecidos en la base de la organización y modernización de nuestras instancias de gobierno.
- 9) Ser un gobierno promotor de la innovación y creatividad impulsando una la libre competencia en una economía social de mercado, normando los derechos y deberes de todos los agentes consumidores y productores de la región.

Artículo 17°.- La visión, misión, valores, principios y objetivos están alineados con el ideario de nuestro movimiento, su modificación es atribución del Congreso Regional de nuestra Organización.

TÍTULO II. DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO I. AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 18°.-Mediante la afiliación, que es voluntaria, cualquier ciudadano con domicilio en la región Moquegua se integra al Movimiento. La afiliación implica la aceptación del Ideario y el Estatuto del Movimiento y la renuncia a cualquier otra organización política.

Artículo 19°.-Al momento de inscripción los comités pueden solicitar información adicional o documentos que acrediten la información proporcionada. Es un requisito adicional el llenado de una hoja de vida detallada.

Artículo 20°.-La afiliación se acredita con el llenado de los datos en la ficha de inscripción y con la suscripción de su declaración de no pertenecer a otra organización política. La ficha de afiliación cumple las especificaciones de diseño que requiere el Registro de Organizaciones Políticas. Además del padrón de afiliados se puede acreditar la afiliación al Movimiento cuando el ciudadano haya suscrito el acta fundacional o un acta de constitución de comité provincial o distrital o haya sido electo o designado para ocupar un cargo de la organización.

Artículo 21°.-La desafiliación o pérdida de los derechos como afiliado se produce cuando:

- 1) El afiliado fallece.
- 2) El afiliado es expulsado.
- 3) El afiliado comunica por escrito su renuncia.
- 4) El afiliado es condenado por la comisión de un delito doloso.
- 5) El afiliado es inhabilitado para el ejercicio de la actividad política.

Artículo 22°.-La renuncia se manifiesta por escrito y no requiere de mayor motivación, pero debe estar datada y suscrita por el renunciante quien debe acompañar copia de su DNI. Se presenta al organismo al que pertenecía para su trámite interno y su comunicación a la autoridad electoral.

Artículo 23°.-La desafiliación por expulsión se comunica a la autoridad electoral cuando así lo dispone la Comisión de Ética y Disciplina, la misma que deberá trasladar el expediente de sanción disciplinaria.

Artículo 24°.-La readmisión al Movimiento se solicita al comité territorial para su evaluación, frente a su negativa cabe el recurso de apelación.

Artículo 25°.- El afiliado al Movimiento Somos MAS tiene los siguientes derechos:

- 1) A recibir una acreditación como afiliado.
- 2) A recibir gratuitamente un ejemplar del Estatuto.

- 3) A actualizar su información en los registros del movimiento.
- 4) A participar con su voz y voto en todos los actos deliberativos.
- 5) A no ser excluido de las actividades o del cumplimiento de tareas políticas.
- 6) A fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos y normas de nuestro Movimiento.
- 7) A acceder a la información que produzcan los órganos del Movimiento.
- 8) A solicitar rendición de cuentas.
- 9) A solicitar justificadamente la revocatoria de sus dirigentes inmediatos.
- 10) A elegir y ser elegido como representante o autoridad interna del Movimiento.
- 11) A ser elegido o designado como candidato a un cargo de elección popular.
- 12) A ser capacitado oportunamente para una participación política efectiva.
- 13) A la defensa y al debido procedimiento disciplinario.
- 14) A recurrir a una segunda instancia por decisiones que lo afecten.
- 15) A contar con una defensa técnica por la comisión de actos políticos.
- 16) A la defensa directa y apoyo inmediato en casos graves o de emergencia.
- 17) A la desafiliación de acuerdo con la forma establecida.

Artículo 26°.-El afiliado tiene los siguientes deberes:

- 1) De actualizar su información en los registros del movimiento.
- 2) De estar registrado en un comité territorial.
- 3) De asistir a las reuniones de su comité o sesiones de los órganos a los que pertenece.
- 4) De cumplir con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- 5) De difundir las ideas o las publicaciones del movimiento.
- 6) De promover las afiliaciones e invitar a simpatizantes y amigos.
- 7) De cumplir los acuerdos, disposiciones, metas y actividades previamente comunicados.
- 8) De educarse políticamente para un mejor desempeño individual y colectivo.
- 9) De llevar una conducta íntegra, honesta y solidaria.
- 10) De no divulgar tácticas políticas a personas ajenas a la organización.
- 11) De mantener la reserva respecto a procedimientos disciplinarios en trámite.

- 12) De fomentar la participación política de las mujeres, los jóvenes y los pueblos originarios.
- 13) De practicar la solidaridad organizada y defender los intereses comunes de la población.
- 14) De participar responsablemente en organizaciones sociales y populares.
- 15) De cotizar y colaborar económicamente de acuerdo al reglamento.
- 16) De representar al Movimiento en los casos que expresamente se lo indiquen.
- 17) De ser personero en procesos electorales.
- 18) De actuar en favor de la organización y cuidar su patrimonio e intereses.

CAPÍTULO II. DE LOS SIMPATIZANTES Y AMIGOS DEL “MAS”

Artículo 27°.- Son simpatizantes del Movimiento Somos MAS los ciudadanos de la Región Moquegua que sienten afinidad con sus principios y objetivos, participan activamente sus actividades pero que aún no han solicitado su afiliación. Se consideran amigos del Movimiento Somos MAS las personas que coinciden con el programa y las propuestas del “MAS” para la región y que apoyan sus actividades. De acuerdo con su situación los simpatizantes y amigos pueden ser propuestos como representantes, personeros legales, personeros técnicos; pueden aportar técnicamente en la elaboración de planes y programas de gobierno; pueden brindar, consultoría, asesoría o apoyo temporal en proyectos y actividades partidarios o comunitarios, campañas electorales o gestión pública.

Artículo 28°.- Los simpatizantes y amigos tienen el derecho a expresarse libremente en los eventos a los que se les convoque y pueden participar sin restricción alguna en las actividades formativas, sociales, deportivas, culturales, políticas u otras que organice el Movimiento Regional. Pueden también representar al Movimiento, con expresa mención de su condición en los eventos de carácter general para los que sean convocados y autorizados.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DEL MOVIMIENTO

Artículo 29°.- La Asamblea General es el órgano supremo y máxima instancia del movimiento, allí participan de manera directa todos los afiliados, la realización de la Asamblea General se rige por las normas del Código Civil y por las del presente Estatuto. La estructura interna del movimiento está compuesta por órganos de deliberación, órganos de representación y órganos ejecutivos

Artículo 30°.- Son órganos de deliberación y toma de decisiones colectivas del Movimiento Somos M.A.S. el Congreso Regional, los Congresos Subregionales y los Plenarios Territoriales.

Artículo 31°.- Son órganos que ejercen la representación del Movimiento: la Presidencia, el Representante Legal, los Personeros y los Tesoreros.

Artículo 32°.- Son Órganos Ejecutivos del Movimiento

- 1) Comité Ejecutivo Regional – CER.
- 2) Comité Ejecutivo Provincial – CEP.
- 3) Comité Ejecutivo Distrital – CED.
- 4) Comité Ejecutivo de Base – CDB.
- 5) Comités y comisiones temporales.

Artículo 33°.- Son autónomos en la materia de su competencia:

- 1) Comité Electoral Regional - CER MAS.
- 2) Comité Electoral Provincial - CEP MAS.
- 3) Tribunal de Honor – TH MAS.
- 4) Comisión de Ética y Disciplina.
- 5) Comisiones especiales.

Artículo 34°.- Para la consecución de sus fines el Movimiento pone en actividad de manera ordenada a toda su militancia, quienes, organizados, realizan acciones y actividades, debidamente aprobadas por los organismos o instancias a las que pertenece. Todo afiliado que haya asumido responsabilidades del movimiento las cumplirá en concordancia con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

TÍTULO IV. REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS

CAPÍTULO I. POR LOS ÓRGANOS DELIBERATIVOS

Artículo 35°.- La convocatoria a Congreso Regional debe ser suscrita por el Presidente del Movimiento, en su defecto por los convocantes o solicitantes. La convocatoria puede ser acompañada de informes, propuestas y proyectos a considerar en su agenda. El proceso congresal inicia con la convocatoria; el cronograma y su reglamento son responsabilidad de la Comisión Organizadora. Las disposiciones para la elección de autoridades internas que determine el Comité Electoral Regional pueden ser incorporadas al Reglamento Congresal.

Artículo 36°.- La convocatoria a Congresos Extraordinarios se realiza con una anticipación no menor a tres días naturales. Solamente en los congresos extraordinarios se pueden tratar puntos no establecidos en la agenda o programarlos para otro congreso.

Artículo 37°.-La invitación o aviso precisará la fecha, lugar donde se llevará a cabo, el temario o agenda, además se señalará el horario para la verificación del quórum de inicio. Cuando no se señale fecha y hora de la segunda convocatoria se entenderá que es en el mismo lugar luego de transcurrida una hora.

Artículo 38°.-La convocatoria puede efectuarse mediante comunicación escrita a los participantes, vía correo electrónico, comunicación telefónica, o alternativamente mediante publicación en un diario de circulación regional.

Artículo 39°.-Excepcionalmente o por medidas de emergencia sanitaria se puede convocar a eventos deliberativos no presenciales, así como realizar convocatorias apoyadas en nuevas tecnologías de la comunicación, siempre que quede certeza de la comunicación.

Artículo 40°.-La comisión organizadora verifica que en la primera convocatoria se encuentren presentes más de la mitad de los participantes con derecho a voz y voto. De ser así se instala el Congreso e inicia su desarrollo. Si en la primera convocatoria no se alcanzó al número requerido de los participantes con derecho a voz y voto, la comisión organizadora, en la segunda convocatoria, procederá a iniciar el congreso con los asistentes que se encuentren presentes. Para la determinación del número de miembros hábiles se descuenta las dispensas y las licencias otorgadas con anticipación.

Artículo 41°.-Los congresos toman sus decisiones por mayoría simple, salvo que el presente Estatuto disponga de mayoría calificada. Los congresos intermedios pueden acreditar delegados suplentes. Para la elección de autoridades internas y candidatos a cargos de elección popular las decisiones se toman mediante votación secreta.

En los Congresos Ordinarios de nivel regional elige primero a los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral Regional, luego a los vocales titulares y suplentes de Tribunal de Honor, luego a los representantes de las Comisiones Especiales que en su reglamento hayan acordado que la elección será en esta instancia, finalmente se elige a los miembros del Comité Ejecutivo Regional. Un orden análogo se aplica en los congresos subregionales, los que elegirán sus delegados, cuando corresponda y finalmente se eligen a los miembros del Comité Ejecutivo respectivo.

CAPÍTULO II. POR LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 42°.-El responsable del órgano ejecutivo es quien realiza la convocatoria, la cual debe hacerse con una antelación no menor de las 48 horas a todos los afiliados habilitados para participar en la misma. Los medios para realizar la convocatoria serán los más efectivos para hacer llegar la información de la siguiente sesión. Se puede recurrir a la esquila, correo electrónico o comunicación telefónica.

Artículo 43°.-La convocatoria debe contener el lugar, la fecha y la hora de inicio de la siguiente sesión. Cuando no se señale fecha y hora de la segunda convocatoria se entenderá que es en el mismo lugar luego de transcurrida una hora.

Artículo 44°.-La sesión inicia cuando se encuentren presentes más de la mitad de los integrantes del órgano. Cuando se haya previsto que el órgano tenga suplentes o accesitarios antes del segundo conteo se los integrará al órgano y se realizará el conteo.

Artículo 45°.-Los órganos ejecutivos toman sus decisiones por consenso o mayoría simple. Cuando se encuentren igualados los votos el desempate lo resuelve el responsable o representante del organismo.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE DELIBERACIÓN

Artículo 46°.-El Congreso Regional es el órgano deliberativo de mayor jerarquía del Movimiento y se constituye como el eje fundamental de su democracia interna, como tal es soberano y representativo. Las decisiones del Congreso Regional representan la voluntad de todos los afiliados del Movimiento. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas o revocadas por esta misma instancia.

Artículo 47°.- Participan en los Congresos Regionales con voz y voto:

- 1) El presidente del Movimiento.
- 2) La Comisión Organizadora.
- 3) Los integrantes del Comité Ejecutivo Regional.
- 4) Los delegados Provinciales.
- 5) Los delegados Distritales.
- 6) Los responsables de las comisiones de promoción política.
- 7) Los afiliados que ostenten un cargo de elección popular de rango nacional o regional.

Artículo 48°.-El Congreso Regional, de manera ordinaria, se convoca anualmente para la evaluación de la organización y para la toma de decisiones y cada cuatro años para la elección de las autoridades internas del Movimiento. Los Congresos Extraordinarios se convocan por el Presidente del Movimiento, por acuerdo de la mitad de integrantes del Comité Ejecutivo Regional o a solicitud de dos comités provinciales.

Artículo 49°.-La Comisión Organizadora del Congreso Regional Ordinario se compone por: tres secretarios de organización provinciales, un integrante del Comité Electoral Regional, un integrante del Tribunal de Honor y cuatro integrantes del Comité Ejecutivo Regional. Sus funciones cesan cuando se instala la Mesa Directiva del Congreso Regional. El reglamento de participación y elección de delegados aplica las normas de democracia interna determinadas por la legislación electoral; el reglamento congresal prevé la realización de los eventos congresales en las diferentes instancias territoriales.

Artículo 50°.-Cuando es debidamente convocado el Congreso Regional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Deliberar y resolver los asuntos que se le sometan a consideración.
- b) Representar a la totalidad de los afiliados del Movimiento.
- c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Regional y a los candidatos de elección popular.
- d) Aprobar los informes del Comité Ejecutivo Regional, así como el presupuesto y el balance general del Movimiento.
- e) Elegir o designar los cargos directivos del Comité Regional.
- f) Aprobar o modificar el Estatuto del Movimiento.
- g) Aprobar Reglamentos, Lineamientos y Programas.
- h) Resolver en última instancia recursos interpuestos a los organismos del Movimiento.
- i) Definir la línea política general del Movimiento.
- j) Acordar la fusión o integración con otras organizaciones políticas.
- k) Disolver el Movimiento, por mayoría calificada.
- l) Las demás que le señalen las normas legales, estatutarias y reglamentarias del Movimiento.

Artículo 51°.-La Comisión Organizadora del Congreso Provincial Ordinario es compuesta por: tres secretarios provinciales, un integrante del Comité Electoral Provincial y un integrante de la Comisión de Ética y Disciplina. Sus funciones cesan cuando se instala la Mesa Directiva del Congreso Provincial.

Artículo 52°.-Participan en el Congreso Provincial con voz y voto:

- 1) El Secretario General Provincial.
- 2) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- 3) Los Delegados Distritales.
- 4) Los afiliados que ostenten cargos de representación popular de nivel local.
- 5) Los afiliados que ejercen cargos públicos de nivel provincial.

Pueden participar sin derecho al voto los delegados fraternos.

Artículo 53°.-Son competencias de los Congresos Provinciales:

- a) Representar a los afiliados en la provincia.
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, cada dos años.
- c) Aprobar o desaprobar la gestión del Comité Ejecutivo Provincial.
- d) Decidir sobre problemas de organización.

- e) Decidir sobre el comportamiento público de candidatos y autoridades electas.
- f) Acordar propuestas y mociones que llevan los delegados al Congreso Regional.
- g) Las demás funciones que le señalen el Estatuto y los Reglamentos del Movimiento.

Artículo 54°.-La Comisión Organizadora del Congreso Distrital Ordinario se compondrá por: tres Secretarios Distritales, un integrante del Comité Electoral Provincial y un integrante de la Comisión Distrital de Ética y Disciplina. Sus funciones cesan cuando se instala la Mesa Directiva del Congreso Distrital.

Artículo 55°.-Participan en él con voz y voto:

- 1) El secretario general distrital.
- 2) Los miembros del Comité Ejecutivo Distrital.
- 3) Los Afiliados o los delegados de Base, cuando los hubiera.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Regional, pueden ser convocados para informar o actuar como apoyo o asesoría, pero sin voto. En esta instancia se puede invitar a simpatizantes o amigos y pueden ser electos, teniendo en cuenta las cuotas de participación, como delegados fraternos a otras instancias congresales.

Artículo 56°.-Son competencias de los Congresos Distritales:

- a) Representar a la totalidad de los afiliados del Movimiento, en su circunscripción
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Distrital.
- c) Aprobar o desaprobar la gestión del Comité Ejecutivo.
- d) Deliberar y resolver sobre asuntos de su circunscripción.
- e) Tomar decisiones sobre problemas organizativos y políticos del distrito
- f) Proponer modificaciones o precisiones a lineamientos y directivas para su aprobación en el congreso provincial, a través de sus delegados.
- g) Otras que le atribuye este Estatuto y los Reglamentos del Movimiento.

Artículo 57°.-El Plenario Provincial y el Plenario Distrital son los órganos deliberativos de mayor jerarquía en su ámbito territorial. Materializan la democracia interna del Movimiento, son resolutivos y directivos. Representa a todos los afiliados de la circunscripción donde se realiza. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas o revocadas por otro plenario o por un órgano de deliberación de orden superior.

Artículo 58°.-Los plenarios son convocados anualmente por el Secretario General del Comité Ejecutivo o en su defecto por quienes lo solicitan.

Artículo 59°.-El Plenario Provincial se convoca anualmente por el Secretario General del Comité Ejecutivo Provincial para tratar sobre la buena marcha del Movimiento en el ámbito provincial. Podrán realizarse plenarios provinciales extraordinarios para tomar acuerdos, tratar temas específicos a propuesta del Secretario General del Comité Ejecutivo Provincial o cuando lo soliciten al menos la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 60°.-El Plenario Distrital, es convocado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Distrital. Representa a todos los afiliados del Movimiento en el distrito donde se convoca. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas o revocadas por esta misma instancia, o por un Congreso Provincial.

Artículo 61°.-El Plenario Distrital se convoca anualmente para tratar la buena marcha del Movimiento en el ámbito distrital y elegir a los miembros de su Comité Ejecutivo. Podrán realizarse Plenarios Distritales Extraordinarios para tomar acuerdos sobre temas específicos a propuesta del Secretario Distrital o cuando lo soliciten 20% de afiliados inscritos en el distrito.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 62°.- El Presidente es el representante del Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos MAS, también es considerado como máxima instancia de Dirección Política cuando cesa el Congreso Regional.

El cargo tiene una duración máxima de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola vez. Es elegido por el Congreso Regional, mediante la modalidad que determine el Comité Electoral Regional del Movimiento Somos MAS. El presidente es un afiliado con reconocida trayectoria en el Movimiento o fundador del mismo cuyos méritos y características personales lo distinguen para el cumplimiento de la función de representación.

Artículo 63°.-Son prerrogativas y funciones del Presidente del Movimiento:

- 1) Ser miembro nato con derecho a voz y voto, en el Congreso Regional.
- 2) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo Regional y Tribunal de Honor y cualquier otro órgano o instancia del Movimiento.
- 3) Dirigir el desarrollo del movimiento en su aspecto orgánico procurando la conformación de nuevos comités y la participación de los jóvenes, las mujeres y las comunidades originarias.
- 4) Velar por la coherencia del Ideario con los planes, proyectos, propuestas y ofrecimientos de campaña.
- 5) Convocar a Consejo de Coordinación, el que debe estar integrado mínimamente por cuatro Secretarios del Comité Ejecutivo Regional y dos

Secretarios de cada Comité Ejecutivo Provinciales y ser complementado por otros que considere el Presidente

- 6) Ejercer la representación legal de la Organización Política, ante cualquier persona natural o jurídica, con las facultades generales que señala el artículo 74° del Código Procesal Civil y las especiales para realizar actos de disposición de derechos sustantivos (comprar o vender bienes muebles o inmuebles), intervenir en toda acción judicial, policial, política, municipal y administrativa, quedando autorizado para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, efectuar transacciones extrajudiciales, y de sustituir o delegar su representación.
- 7) Emitir resoluciones de carácter extraordinario o urgente, necesarias para garantizar el mejor desarrollo de las actividades partidarias a todo nivel.
- 8) Designar al Tesorero y su suplente, a los Personeros Legales y Técnicos, titulares y alternos del Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos M.A.S.
- 9) Proponer modificaciones al Estatuto.
- 10) Designar candidatos en listas y fórmulas electorales.
- 11) Proponer acuerdos, alianzas o fusiones con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas.
- 12) Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos M.A.S. a través de los medios de comunicación.

Artículo 64°.-El equipo de personeros representa al movimiento ante los organismos electorales y ante otras organizaciones políticas. Además, son responsables de la educación de los personeros de mesa y de los personeros y representantes de candidatos en elecciones primarias.

El equipo de personeros está compuesto por el Personero Legal Titular, el Personero Legal Alternativo, el Personero Técnico Titular y el Personero Técnico Alternativo

Artículo 65°.-Los personeros serán elegidos por de acuerdo con el perfil y características establecidas en las normas electorales vigentes. No es obligatorio estar afiliado al movimiento para desempeñar esta función. Comunica las renunciaciones o desafiliaciones.

Artículo 66°.-El Representante Legal del “M.A.S.” es el Presidente del Movimiento Regional, esta representación la ejerce excepcionalmente, por delegación expresa, el Secretario General, o un letrado, al amparo de las facultades establecidas en el Código Civil.

Artículo 67°.-El apoderado del Movimiento representa a la organización ante las instituciones donde se requiera su participación. Generalmente es el Presidente del Movimiento quien realiza esta labor. Sin embargo, puede delegarse a otros afiliados o incluso no afiliados, con cargo a dar cuenta de sus actividades al Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 68°.-La Tesorería del Movimiento es el órgano dependiente del Comité Ejecutivo Regional, siendo responsables solidarios de la recepción y el gasto de los fondos del Movimiento.

Artículo 69°.-El Movimiento tendrá un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a la ley y a este estatuto. El control interno está a cargo del tesorero con la supervisión de la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería y la participación de todos los órganos del Movimiento Regional.

Artículo 70°.-El Tesorero es responsable de la buena gestión de los recursos económicos, así como del registro del activo y pasivo del Movimiento. El tesorero titular y suplente son designados por el Comité Ejecutivo Regional. El Presidente del movimiento puede proponer uno de ellos. No es obligatorio estar afiliado al movimiento para desempeñar sus funciones.

Artículo 71°.-Son responsabilidades del Tesorero Regional Titular y Tesorero Regional Suplente:

- a) Dirigir la administración del patrimonio y la contabilidad del Movimiento.
- b) Recibir los ingresos ordinarios y extraordinarios del Movimiento, debidamente autorizados por el Comité Ejecutivo Regional y el correspondiente manejo de caja.
- c) Firmar juntamente con el presidente o el secretario de economía, logística y finanzas.
- d) Celebrar las operaciones de crédito y manejo de cuentas de la organización.
- e) Mantener al día toda la información de la Oficina de Tesorería y reportar periódicamente el estado económico y financiero, especialmente la liquidez de caja.
- f) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos financieros, donativos, aportaciones y otros.
- g) Participar en la contratación de la propaganda electoral.
- h) Presentar ante el Comité Ejecutivo Regional para su discusión y aprobación el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.

- i) Consolidar y conservar los libros y documentos que sustenten las transacciones que se realizan.
- j) Presentar ante las instituciones u organismos del Estado competentes, el balance general y los estados financieros anuales y los referidos al financiamiento de las campañas electorales.

Artículo 72°.-En los comités provinciales y distritales la actividad contable estará a cargo de uno de los tres tesoreros descentralizados quienes desarrollarán sus funciones en estrecha relación con el Tesorero Regional, de quien depende jerárquicamente.

Artículo 73°.-El Manual de Organización y Funciones detallará las actividades que se desprenden de las competencias de representantes del Movimiento. El Reglamento Interno de Trabajo contendrá las normas aplicables a todos los representantes que no sean afiliados al Movimiento.

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 74°.-Son Órganos Ejecutivos de Somos MAS aquellos encargados de ejecutar las disposiciones de los órganos deliberativos, con apego a las normas legales y estatutarias, las mismas que confieren las competencias necesarias para su desempeño efectivo.

En su actividad política los órganos ejecutivos se caracterizan por alcanzar los objetivos programados con la mayor participación de los afiliados, en la menor cantidad de tiempo y de la manera más honesta y transparente posible, respetando los principios del movimiento y las normas constitucionales y legales.

Artículo 75°.-El Reglamento del Movimiento Somos MAS contiene las normas aplicables a los encargados de los órganos ejecutivos y el Manual de Organización y Funciones detalla las actividades que se desprenden de sus competencias.

Artículo 76°.-Somos M.A.S. promoverá la organización, participación e intervención política, capacitación, para forjar nuevos y mejores liderazgos de jóvenes y mujeres y en las comunidades originarias.

Artículo 77°.-Somos M.A.S., presta atención especial al trabajo con la juventud, las mujeres y las comunidades originarias. Con este propósito promueve la participación progresiva de los jóvenes, las mujeres y los integrantes de las comunidades originarias en todos sus niveles organizativos.

Artículo 78°.-Los órganos ejecutivos y colegiados tendrán en cuenta la importancia de la promoción política, la paridad y la alternancia en los cargos internos, por lo tanto, en su conformación se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

1. Representatividad: Por lo menos uno de los miembros es usuario de una lengua originaria de la provincia.
2. Capacidad: Por lo menos uno de los miembros tiene formación profesional o técnica.
3. Paridad: La mitad de los miembros del órgano no es del mismo sexo.
4. Juventud: Por lo menos uno de los miembros aún no cumple los 29 años.
5. Experiencia: Por lo menos uno de los miembros tiene experiencia en un cargo similar.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 79°.-El Comité Ejecutivo Regional es la instancia máxima de dirección política, orgánica y de promoción del Movimiento Somos M.A.S. con capacidad para cumplir y hacer cumplir los acuerdos congresales. Su mandato es de cuatro años y sus acuerdos son tomados por mayoría simple.

Artículo 80°.-Los miembros del Comité Ejecutivo Regional son elegidos democráticamente por los delegados durante el Congreso Regional. La modalidad de elección de los miembros del Comité Ejecutivo Regional es determinada por el Comité Electoral Regional del Movimiento.

Artículo 81°.-El Comité Ejecutivo Regional podrá tener sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias o descentralizadas en cualquier lugar de la Región de Moquegua, cuando lo consideren necesario sus integrantes. Se instala con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 82°.-El Comité Ejecutivo Regional, entre otras, tiene las siguientes responsabilidades: de elaborar y actualizar el padrón de afiliados, aprobar el informe económico; proponer y/o designar a los personeros ante el JNE, a los apoderados, al contador, a los candidatos de elección popular; completar listas y fórmulas de candidatos; formar la comisión de campaña electoral; nombrar funcionarios del Movimiento Somos MAS, proponer la contratación del personal de apoyo, analizar y proponer las alianzas o fusiones con otros movimientos regionales y/o partidos políticos a propuesta del Presidente del Movimiento.

Artículo 83°.-Las Secretarías del Comité Ejecutivo Regional son las siguientes:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización y Movilización
3. Secretaría de Economía Logística y Finanzas
4. Secretaría de Actas y Archivos.
5. Secretaría de Prensa y Propaganda.

6. Secretaría de la Mujer e inclusión social
7. Secretaría de Juventudes.
8. Secretaría de Educación Cultural y Deporte.
9. Secretaria de Ética y Disciplina

Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias y de manera expresa se puede acordar fusionar Secretarías o encargar interinamente por otro Secretario Regional.

También, de acuerdo con las necesidades de servicio a la región, el Congreso Regional podrá crear nuevos cargos directivos.

Artículo 84°.- Son funciones de la Secretaría General:

- a) Reemplazar en caso de ausencia al Presidente en sus diversas funciones y a la organización política ante toda autoridad e institución.
- b) Cuidar la marcha institucional y administrativa del Movimiento.
- c) Colaborar con lo que requiera el Presidente del Tribunal de Honor.
- d) Vigilar el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas a cada miembro del Comité Ejecutivo Regional.
- e) Otras que se desprendan del presente Estatuto.

Artículo 85°.- Son funciones de la Secretaría de Organización y Movilización:

- a) Organizar la estructura partidaria agrupando a los dirigentes, militantes y adherentes en los diversos comités del Movimiento.
- b) Inscribir a los afiliados mediante fichas, organizando el procedimiento, actualizando los datos y cuidando el archivo.
- c) Extender los carnés de afiliados.
- d) Llevar el adecuado control de los dirigentes partidarios en todos los niveles, así como de su hoja de vida.
- e) Organizar y mantener actualizado el Padrón de Afiliados Inscritos y el Padrón de Afiliados Inhábiles.
- f) Coordinar con el Equipo de personeros la información que cada año debe presentar al Registro Nacional de Organizaciones Políticas.
- g) Promover y supervisar la existencia de locales partidarios, impartiendo las directivas sobre su funcionamiento y financiamiento, identificación y seguridad.
- h) Organizar los eventos partidarios públicos.
- i) Organizar lo que disponga el CER y Órganos Deliberativos del Movimiento.

j) Colaborar con lo que requiera el Presidente del Tribunal de Honor.

Artículo 86°.-Son funciones de la Secretaría de Economía, Logística y Finanzas:

- a) Dirigir las actividades de percepción de aportes, gestión de fondos, control patrimonial y control financiero,
- b) Coordinar con los tesoreros, contables y secretarías provinciales sobre los temas de su competencia.
- c) Acompañar la firma de los documentos que suscriba el tesorero.
- d) Promover la conciencia del autofinanciamiento, ahorro y transparencia de los fondos.
- e) Promover campañas y actividades de financiamiento y de apoyo económico.
- f) Autorizar el gasto de los fondos del movimiento.
- g) Supervisar que el contador lleve los libros contables de acuerdo a ley.
- h) Abrir cuentas en cualquier institución del sistema financiero.
- i) Presentar cuando los estados financieros del movimiento.
- j) Asegurar la presentación oportuna de los inventarios, presupuestos y balances.
- k) Coordinar y asesorar a las Secretarías, actualizando bienes cedidos en usufructo.
- l) Colaborar con lo que requiera el Presidente del Tribunal de Honor.
- m) Otras que se desprendan de la ley o que señale el Estatuto o Reglamento.

Artículo 87°.-Son funciones de la Secretaría de Juventudes:

- a) Articular, organizar y sensibilizar a la juventud en ejercer sus derechos ciudadanos en la vida política de nuestros pueblos, revalorando la identidad cultural desde sus comunidades, distritos, provincias y región.
- b) Organizar asociaciones y promover frentes estudiantiles en Universidades e Institutos Superiores a nivel Regional.
- c) Promover eventos de capacitación y formación ideológica en instituciones de Educación Superior y Universitaria.
- d) Coordinar con los Secretarios territoriales en su materia.
- e) Organizar con la juventud de los sectores laborales y marginales, eventos de capacitación de competencias laborales y actividades deportivas.
- f) Programar y ejecutar las actividades en cuanto a reacciones sociales, promovidas a favor de la familia, el niño y el adolescente.
- g) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento.

Artículo 88°.-Son funciones de la Secretaría de la Mujer e inclusión social:

- a) Promover y articular la participación de las mujeres.
- b) Organizar y centralizar a las organizaciones sociales de base en el proceso de integración a la vida política de las mujeres, en coordinación con los Secretarías Provinciales, Distritales y Sectoriales, en ejercicio de sus derechos de equidad de género.
- c) Coordinar con los Secretarios territoriales en su materia.
- d) Fortalecer las organizaciones donde participan las mujeres e incorporarlas en actividades productivas, culturales, sociales y políticas.
- e) Organizar programas y eventos tendientes a la protección de los niños, preferentemente en poblaciones de riesgo.
- f) Crear conciencia para el respeto de todos sus derechos.
- g) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento.

Artículo 89°.-Son funciones de la Secretaría de Actas y Archivos:

- a) Preservar el acervo documentario de la organización.
- b) Verificar las actas de los acuerdos tomados.
- c) Verificar oportunamente que las acciones, decisiones, acuerdos, directivas, reglamentos y demás documentos e instrumentos que emita el movimiento, sean o no índole legal, estén preparados con arreglo a Ley.
- d) Coordinar con los Secretarios territoriales en su materia.
- e) Llevar el Libro de Actas del Comité Ejecutivo Regional.
- f) Organizar y dirigir las oficinas administrativas de trámite documentario.
- g) Colaborar con lo que requiera el Presidente del Tribunal de Honor.
- h) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento.

Artículo 90°.-Son funciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Sensibilizar a la población mediante la difusión del Plan de Gobierno y los acuerdos de los diferentes eventos y reuniones que realice el Movimiento, en cada uno de los Distritos y Provincias.
- b) Difundir, utilizando todos los medios de comunicación, los principios doctrinarios e ideológicos del Movimiento.
- c) Mantener actualizado el Directorio de los afiliados, con sus direcciones domiciliarias, teléfonos y emails.
- d) Coordinar con los secretarios territoriales en su materia.

- e) La instalación y mantenimiento permanente de la página web de la organización.
- f) La permanente actualización de las redes sociales de la organización
- g) Hacer público los pronunciamientos del Movimiento, previo acuerdo de los Órganos de Dirección.
- h) Organizar y conducir el Sistema de Comunicación del Movimiento Regional.
- i) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento.

Artículo 91°.- Son funciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

- a) Promover el fortalecimiento, revaloración y difusión de las diversas actividades culturales, deportivas y políticas educativas regionales con calidad e interculturalidad.
- b) Coordinar con los Secretarios territoriales en su materia.
- c) El seguimiento de la implementación de las políticas culturales, deportivas y educativas en el ámbito de la región.
- d) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento.

Artículo 92°.- Son funciones de la Secretaría de Ética y Disciplina.

- a) Salvaguardar los valores éticos de la organización.
- b) Promover la lucha contra la discriminación, la desigualdad, la intolerancia y la violencia.
- c) Supervisar que sus organismos y sus militantes se sujeten a sus principios doctrinarios.
- d) Cautela la lealtad y fraternidad entre los miembros.
- e) Coordinar con los Secretarios territoriales en su materia.
- f) Colaborar con lo que requiera el Presidente del Tribunal de Honor.
- g) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento.

CAPÍTULO IV. COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 93°.- El Comité Provincial es el organismo territorial organizativo y político de la provincia; su gestión está a cargo del Comité Ejecutivo Provincial; el mismo que tendrá una vigencia de dos (02) años; estando dentro de sus facultades abrir y cerrar el padrón de afiliados de su respectiva provincia, por delegación del Comité Ejecutivo Regional, fijar las cuotas extraordinarias y dirigir la marcha general de la organización política en la provincia. Sus sesiones ordinarias se realizan cada dos meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Artículo 94°.-El Comité Provincial se constituye en cada provincia donde exista un mínimo de cincuenta afiliados. Es obligatorio que el acto de constitución del Comité Provincial se registre en el libro de actas de constitución, expresándose en ella su adhesión al Acta Fundacional.

Artículo 95°.-Los cargos del Comité Ejecutivo Provincial son:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización y Movilización
3. Secretaría de Economía Logística y Finanzas
4. Secretaría de Actas y Archivos.
5. Secretaría de Prensa y Propaganda.
6. Secretaría de la Mujer e inclusión social.
7. Secretaría de Juventudes.
8. Secretaría de Educación Cultura y Deporte.
9. Secretaría de Ética y Disciplina

De acuerdo a las necesidades de cada provincia los plenarios provinciales podrán crear nuevos cargos directivos o no contar con alguno de los señalados en el presente artículo; salvo el cargo de Secretario General Provincial.

Artículo 96°.-Las funciones de las Secretarías de los Comités Ejecutivos Provinciales son las mismas que las del Comité Ejecutivo Regional, restringidas a su ámbito territorial y con cargo a dar cuenta periódica de sus actividades y a las Secretarías Regionales.

CAPÍTULO V. COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Artículo 97°.-El Comité Distrital es el organismo territorial organizativo y político de que corresponde a la circunscripción de una municipalidad distrital; su gestión está a cargo del Comité Ejecutivo Distrital; el mismo que tendrá una vigencia de un (01) año; estando dentro de sus facultades cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de la organización, recibir fichas y documentos destinados a la afiliación, fijar las cuotas extraordinarias, organizar actividades económicas, proselitistas y, en general, dirigir la marcha general de la organización política del distrito, pudiendo dividir o fusionar comités de base, crear o disolver comités y comisiones temporales.

Artículo 98°.-Sus sesiones ordinarias se realizan cada mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Al término de cada sesión se informan los acuerdos al Comité Provincial.

CAPÍTULO VI. COMITÉ EJECUTIVO DE BASE

Artículo 99°.- Los comités de base se forman con afiliados y simpatizantes del movimiento con la finalidad de realizar actividades organizativas en una determinada zona de un distrito, los comités de base no pueden coordinar entre sí y no tienen una cantidad límite de integrantes. Los integrantes del Comité de Base eligen a su Comité Ejecutivo, compuesto por tres o cinco de ellos, quienes para su elección tendrán en cuenta las siguientes preferencias, afiliación, que no ostente otro cargo interno, experiencia, capacidad y en lo que corresponda promoción política.

CAPÍTULO VII. COMITÉS Y COMISIONES TEMPORALES.

Artículo 100°.- Los comités temporales o las comisiones con afiliados y/o simpatizantes del movimiento con la finalidad de realizar actividades concretas que determinen los organismos directivos o ejecutivos, sus integrantes eligen un responsable y el organismo al que se encuentran vinculado nombra un coordinador. Los organismos temporales emiten informes al organismo que los vincula semanal o diariamente, según se lo requiera. Los logros de estos organismos se informan al órgano deliberativo más próximo.

CAPÍTULO VIII. DE LOS ÓRGANOS AUTONÓMOS

Artículo 101°.- Los órganos ejecutivos autónomos son aquellos que cuentan con un reglamento específico, el mismo que puede ser reformado por los integrantes:

- a) Comité Electoral Regional - CER MAS.
- b) Tribunal de Honor – TH MAS.
- c) Comisiones especiales.

CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Artículo 102°.- El Comité Electoral Regional del Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos “M.A.S.” (CER MAS) es un órgano colegiado conformado por tres integrantes y tres miembros suplentes quienes son elegidos por el Congreso Regional del Movimiento.

Artículo 103°.- El CER MAS es la máxima autoridad del movimiento en materia electoral, está encargado de regular, planificar, organizar, controlar e implementar los procesos electorales del movimiento y proclamar sus resultados. Para la realización de elecciones internas que elijan autoridades de la organización se rigen por este estatuto y por el reglamento que dispone la comisión organizadora, de la cual forma parte; para la elección de candidatos en elecciones primarias se regirá por lo dispuesto en las normas emitidas por las entidades del sistema electoral nacional e integrará o actualizará el reglamento electoral del movimiento.

Artículo 104°.- En lo que corresponda, las normas electorales que disponga la comisión organizadora de un congreso se inspiraran en el Reglamento Electoral del Movimiento. Los procesos electorales para elegir autoridades internas concluyen con la juramentación del o la presidente del movimiento, del o la delegado o delegada de base, de los miembros del Comité Ejecutivo Regional (CER), del Comité Ejecutivo Provincial (CEP), de la Comisión Directiva de Base (CDB), del Comité Electoral Regional (CER MAS), del Comité Electoral Provincial (CEP MAS), del Tribunal de Honor (TH MAS) y de las Comisiones de Ética y Disciplina del Movimiento.

Artículo 105°.- Los miembros del CER MAS están impedidos de postular en las internas y primarias de la organización. No pueden hacer proselitismo o demostrar simpatía por alguna fórmula, lista o causa en tanto no haya concluido el proceso electoral interno. Así mismo, no podrán promover o solicitar procesos electorales diferentes a los programados en el plan anual del Comité.

Artículo 106°.- En ningún caso se aceptará su renuncia para integrar alguna fórmula o lista en procesos electorales internos. Cada dos años se renuevan dos de los tres miembros titulares del CER MAS.

CAPÍTULO X. DEL TRIBUNAL DE HONOR Y LAS COMISIONES DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 107°.- El Tribunal de Honor es la Segunda y definitiva instancia en los procesos disciplinarios, está conformado por tres vocales titulares, los que son elegidos por el Congreso Ordinario del Movimiento. Su actividad se rige por su reglamento y las normas disciplinarias del presente Estatuto. El Congreso Regional es la instancia encargada de su elección, entre afiliados que reúnan las mejores condiciones de imparcialidad, honestidad y capacidad para tomar decisiones apegadas a las reglas y principios, con razonabilidad y sentido de justicia.

Artículo 108°.- Las comisiones de ética y disciplina se conforman por tres integrantes elegidos por los Congresos de las instancias respectivas. Son órganos colegiados encargados de la rectitud de las conductas de los militantes y autoridades internas del Movimiento.

Artículo 109°.- Las comisiones de ética y disciplina orientan a la militancia, aconsejan a los órganos ejecutivos, emiten resoluciones de sanción y disponen su cumplimiento. Para el ejercicio de sus funciones las comisiones de ética y disciplina gozan de autonomía técnica y de gestión. Los integrantes de las comisiones de ética y disciplina son afiliados con una trayectoria prolongada e ininterrumpida en el Movimiento, con integridad suficiente para emitir decisiones objetivas y apegadas a las reglas y principios del Movimiento, con reconocida honestidad y solvencia para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 110°.- El Presidente del Tribunal es el responsable del sistema de control económico-financiero interno. Teniendo en cuenta que la documentación sobre ingresos

y gastos del movimiento tienen carácter público debe verificar que los ingresos cumplan con la Ley de Organizaciones políticas y que los gastos cumplan con eficiencia los objetivos programados.

CAPÍTULO XI. DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 111°.- Las comisiones especiales se crean a instancias de los órganos deliberativos, sus funciones son especificadas por los órganos ejecutivos y en su primera sesión nombran a su responsable, acuerdan su reglamento de trabajo y señalan su sede, para su mejor desempeño cuentan con las facilidades que le puedan proveer los órganos ejecutivos del Movimiento. Los resultados de estos organismos se informan al órgano deliberativo más próximo.

CAPÍTULO XII. DE LA VACANCIA

Artículo 112°.- Los cargos y responsabilidades del movimiento, cuando no cuentan con suplentes o accesorios, quedan vacantes por las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento o incapacidad permanente del titular.
- b) Renuncia aceptada debidamente.
- c) Expresa sanción disciplinaria.
- d) Cambio del domicilio fuera de la jurisdicción del ejercicio del cargo.
- e) Inasistencias reiteradas a sesiones o reuniones debidamente convocadas.
- f) Incumplimiento de funciones o de tareas consecutivas.

Artículo 113°.- La solicitud de vacancia será improcedente si dentro de los próximos sesenta días naturales se ha programado la realización de un congreso, plenario o sesión del organismo.

Artículo 114°.- En el mismo acto que se aprueba la vacancia se determina quien asume el cargo vacante y se fija la fecha para la presentación del informe de las actividades realizadas con la finalidad de regularizar la actividad del movimiento de acuerdo con el estatuto o las normas legales. El acta y el informe se comunican al órgano deliberativo más próximo.

TÍTULO VI. DEL REGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 115°.- El Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos M.A.S. tiene las siguientes fuentes de financiamiento:

- 1) Cotizaciones regulares y extraordinarias de los afiliados.

- 2) Contribuciones voluntarias de cualquier ciudadano peruano.
- 3) Aportes voluntarios de personas extranjeras sin fines de lucro
- 4) Recaudación por actividades de financiamiento.
- 5) La prestación de servicios y la transferencia de bienes y de derechos, a título gratuito.
- 6) Otros, no prohibidos.

Artículo 116°.- El Movimiento recibirá contribuciones de fuente prohibida legalmente, entre ellas:

- 1) Cualquier entidad de derecho público.
- 2) Cualquier persona jurídica con fines de lucro, nacional o extranjera.
- 3) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- 4) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- 5) De personas condenadas o con mandato de prisión preventiva vigente.
- 6) De origen desconocido o fuente anónima.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro pueden realizar contribuciones para fines de investigación, capacitación y formación.

Artículo 117°.- Los candidatos a cargos de elección popular no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, salvo que cuente con consentimiento de la autoridad electoral. Los candidatos que infrinjan las normas de financiamiento asumirán las sanciones pecuniarias que imponga la autoridad electoral.

CAPÍTULO II. GESTIÓN PATRIMONIAL

Artículo 118°.- Constituyen el patrimonio del Movimiento:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- b) Las cotizaciones periódicas de los afiliados, reguladas por el Comité Ejecutivo Regional.
- c) Las cotizaciones de quienes ejercen cargos de elección popular, reguladas por el Comité Ejecutivo Regional.
- d) Los aportes que realicen funcionarios de acuerdo con lo regulado por el Comité Ejecutivo Regional.
- e) Las cotizaciones extraordinarias, que fijan los comités ejecutivos provinciales.
- f) Los ingresos por la realización de actividades económicas.

- g) Las liberalidades, donaciones, legados y cualquier adquisición a título gratuito.
- h) Los servicios voluntarios, ad honorem o cualquier prestación a título gratuito.
- i) Los frutos y productos de los servicios recibidos.
- j) Los intereses, dividendos, créditos y derechos generados por la gestión del patrimonio.
- k) Otros rendimientos que se consignen en el inventario de la organización.

Artículo 119°.- La Secretaría de Economía, Logística y Finanzas, en coordinación con la Tesorería, llevará los Libros de Contabilidad, Tesorería y Control Patrimonial que dispongan las disposiciones legales sobre la materia y las que resulten necesarias para el adecuado registro de los ingresos, egresos, transacciones, bienes, derechos, obligaciones y demás movimientos económicos, financieros y patrimoniales.

La Secretaría de Economía, Logística y Finanzas, así mismo es responsable del orden y conservación de los comprobantes, contratos, títulos y cualquier documento que acredite los movimientos, operaciones y transacciones realizadas con los fondos de la organización, poniendo a disposición de autoridades competentes la información que se le requiera de manera oportuna. Para la supervisión de la de la actividad económica del movimiento la ONPE tendrá acceso a las cuentas que se tengan en el sistema financiero nacional.

CAPÍTULO III. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO Y BALANCE GENERAL

Artículo 120°.- La recepción de los ingresos y el gasto de los fondos del movimiento se encargan a la tesorería. Para tal efecto se abrirán en el sistema financiero las cuentas que resulten necesarias con autorización del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 121°.- La Secretaría Regional de Economía, Logística y Finanzas y la Tesorería consolidará los presupuestos elaborados por las secretarías provinciales, para considerarse en el presupuesto regional.

Artículo 122°.- La preparación del balance general será elaborada de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes y tomando en concordancia con las disposiciones emanadas del organismo electoral respectivo. Es aprobado por el Congreso Regional.

Artículo 123°.- La tesorería y/o la Secretaría de Economía, Logística y Finanzas, en coordinación con la Tesorería, informaran al congreso del movimiento y a las autoridades competentes del sistema electoral los balances y la documentación contable que se le requiera. Los resúmenes ejecutivos se difunden en la convocatoria al congreso o en el portal web del movimiento.

TÍTULO VII. REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124°.- El régimen disciplinario es el mecanismo legal que regula y califica las diferentes faltas al estatuto, reglamentos, acuerdos y normas internas del Movimiento Regional y sobre las sanciones que se aplicarán a los afiliados por cometerlas; para la cual se establecen niveles de sanción de acuerdo a su gravedad; siendo el máximo castigo la separación definitiva del Movimiento, previo debido proceso, respetando las reglas de la doble instancia y los recursos impugnativos que presente el afiliado sancionado.

Artículo 125°.- El Reglamento de disciplina norma los procedimientos y mecanismos para calificar y aplicar las sanciones al afiliado que cometa una falta. Será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional, de conformidad a sus funciones establecidas en el artículo 37° del presente Estatuto.

Artículo 126°.- El afiliado que destaque por acciones distinguidas en defensa de nuestra organización política y de los sectores populares de la región Moquegua, será reconocido mediante estímulos honoríficos.

CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS

Artículo 127°.- Constituyen faltas, toda conducta de los afiliados que contravenga las disposiciones emanadas en el Estatuto, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas del Movimiento. La comisión de una falta será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento de Disciplina.

Artículo 128°.- Las faltas pueden ser: leves, graves, y muy graves.

Artículo 129°.- Son faltas leves:

- a) No cumplir con el pago de las cuotas o aportaciones fijadas por el Comité Ejecutivo Regional.
- b) No informar al Movimiento sobre las actividades o funciones que se ejerzan en su representación.
- c) No actuar como Personero en la localidad donde fuere designado.
- d) No participar en las actividades programadas por el Movimiento.
- e) No asistir a las reuniones de los órganos del Movimiento.
- f) No respetar las normas éticas y morales en toda actividad del Movimiento.
- g) Faltar de palabra a otro afiliado o autoridad del movimiento.
- h) Cualquier otro acto que, sin revestir gravedad, obstruya el normal desarrollo de las actividades del Movimiento.

Artículo 130°.- Son faltas graves:

- a) No cumplir las disposiciones emanadas de los órganos autorizados del Movimiento.
- b) Efectuar cualquier pronunciamiento ya sea escrito o verbal, que afecte al movimiento y que no cuente con la autorización respectiva.
- c) Divulgar información del movimiento, sabiendo que ésta es confidencial o reservada.
- d) Utilizar su condición de autoridad o afiliado del movimiento, para lograr beneficios personales.
- e) Ejercer indebidamente un cargo de elección popular
- f) Retirar bienes de los locales del movimiento sin autorización.
- g) Haber cometido tres faltas leves en el lapso de un año.
- h) Realizar actos discriminatorios o denigrantes.
- i) Ser condenado por órgano judicial debido a negligencia o delito culposo.

Artículo 131°.- Son faltas muy graves:

- a) Interrumpir una elección o reunión mediante la fuerza o amenazar o cometer fraude electoral.
- b) Causar daños materiales a las instalaciones del Movimiento.
- c) Apropiarse de los fondos y bienes del Movimiento.
- d) Irrogarse cargos para los que no ha sido nombrado, desconociendo el Estatuto, Reglamentos y otras normas del Movimiento.
- e) Proporcionar documentos e información falsa.
- f) Inducir a error a los órganos de dirección o representación
- g) Utilizar los activos del Movimiento en beneficio propio o de terceros.
- h) Calumniar, difamar y fomentar la división del Movimiento o de los afiliados.
- i) Desconocer la autoridad de los dirigentes legítimamente elegidos.
- j) Faltar de palabra u obra al Presidente o a otros miembros del Movimiento.
- k) Tener más de tres faltas graves.
- l) Ser condenado por Juez competente por delito doloso.
- m) Recibir fondos de terceros sin informar al Movimiento.
- n) Participar en campañas abiertas o encubiertas contra el Movimiento.

- o) Abandonar la representación del Movimiento estando en ejercicio de un cargo dirijencial o público.
- p) Afiliarse a otro movimiento o partido político, estando en ejercicio de un cargo interno o de elección popular.
- q) Afiliarse a otra organización política sin previa renuncia formal al Movimiento.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 132°.- Los afiliados que transgredan el estatuto, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas o que tengan una conducta ética reprochable, serán pasibles de sanciones según la gravedad o grado de responsabilidad que evaluará la Comisión de Ética y Disciplina del Comité Provincial en el que está inscrito.

Artículo 133°.- Las sanciones

- a) Amonestación, que consiste en exhortar al afiliado a cumplir con sus deberes y de ceñirse al estatuto.
- b) Reparación, determinada por el órgano disciplinario destinado al afectado.
- c) Multa, determinada razonablemente por el órgano disciplinario.
- d) Suspensión, que consiste en la inhabilitación temporal como afiliado. Esta sanción no puede ser mayor de seis meses.
- e) Destitución del cargo, que se impone a quien ejerce labor dirijencial dentro del Movimiento.
- f) Inhabilitación para el ejercicio de cargos internos, por un periodo no mayor de dos años.
- g) Expulsión debido a la comisión de una falta muy grave

Las sanciones por conductas muy graves prescriben a los 20 años y se olvidan por decisión del congreso o el Comité Ejecutivo Regional. El órgano disciplinario puede imponer sanciones complementarias. Las resoluciones de prescripción o amnistía disponen la cancelación de los expedientes de sanción de los registros del Movimiento.

CAPÍTULO IV. IMPUGNACIONES

Artículo 134°.- Contra toda resolución emitida por las Comisiones de Ética y Disciplina, se puede presentar Recurso de Apelación dentro de los tres (03) días hábiles de notificada la resolución ante el Tribunal de Honor, el que resuelve en última y definitiva instancia, en plazo máximo de siete (7) días hábiles.

TÍTULO VIII. REGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I. DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 135°.- La voluntad de los afiliados se manifiesta en la elección de sus autoridades internas, en la elección de sus candidatos a cargos de elección popular y en

la aprobación de sus documentos normativos. En el ejercicio de su derecho los afiliados se orientan por los siguientes principios:

- a) La Dignidad: Ningún afiliado puede ser discriminado por su condición personal o social. La aplicación de disposiciones que limitan participación política será temporal y con criterio de razonabilidad.
- b) La Igualdad: Cada afiliado tiene derecho a emitir un voto en cada elección, así mismo, ninguno puede abstenerse de cumplir las disposiciones superiores y acatar las decisiones mayoritarias.
- c) La Libertad: Todo afiliado ejerce sus derechos sin ningún tipo de coacción o presionado por algún ofrecimiento.
- d) Seguridad: Las normas para un determinado proceso electoral se mantienen inalterables hasta su finalización.
- e) Veracidad: Los organismos electorales internos determinan con exactitud los resultados de las votaciones, que significan la voluntad general de nuestro movimiento.
- f) A la Alternancia de géneros en las fórmulas y listas que postulen en los procesos de democracia interna.
- g) A las cuotas de promoción política de los jóvenes y de las comunidades indígenas.
- h) El Derecho a la Información: Todo afiliado tiene derecho a conocer anticipadamente la información pertinente para decidir su voto.
- i) El Derecho a nombrar representante: Toda formula o lista puede nombrar personeros en los procesos de democracia interna.
- j) A la Justicia Electoral Interna: Cualquier personero puede solicitar la rectificación o la impugnación de las decisiones de los órganos electorales acreditando el error o la infracción a las normas legales o internas.

Artículo 136°.- Las elecciones se realizan de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto y los reglamentos electorales que emita el Comité Electoral Regional o la Comisión Organizadora.

Artículo 137°.- Están sujetos a elección interna los candidatos que postulen a los siguientes cargos:

- a) Delegados a los órganos deliberativos.
- b) Los integrantes de los órganos ejecutivos
- c) Otros que determine el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 138°.- Están sujetos a la elección previa los candidatos a los siguientes cargos de:

- a) Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales,
- b) Alcaldes y Regidores de los Consejos Municipales Provinciales y Distritales.

Artículo 139°.- Las elecciones primarias para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos en los que decida participar el Movimiento, serán convocadas por el Comité Electoral Regional con la debida anticipación, debiendo realizarse dentro de los plazos y cronograma establecidos en la normatividad electoral vigente y en coordinación con la autoridad electoral competente.

Artículo 140°.- En las listas de candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres o varones no podrá ser inferior al porcentaje establecido en normatividad electoral vigente. De igual manera se aplican las cuotas de promoción política de los jóvenes y las comunidades originarias.

Artículo 141°.- El afiliado que aspire a cualquier cargo interno o de elección popular, además de cumplir con sus deberes de afiliado, debe cumplir con:

- a) Participar en los procesos de elección interna, que convoque la Comisión Electoral Regional.
- b) Poseer una conducta ejemplar de compromiso con el pueblo, el Movimiento y con los valores éticos.
- c) En el caso de los que postulan a cargos de elección popular, deberán asumir el compromiso de contribuir económicamente al sostenimiento del Movimiento, en caso de ganar la elección a la que postulan.

Artículo 142°.- Los impedimentos para ser candidato de elección popular son los que dispone la legislación electoral y/o el reglamento respectivo.

Artículo 143°.- Los procesos electorales organizados por nuestro Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos “M.A.S.” Podrán contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas electorales de la materia.

CAPÍTULO II. FACULTAD DE DESIGNACIÓN, FORMAS DE POSTULACIÓN

Artículo 144°.- El Comité Ejecutivo Regional está facultado para designar directamente como candidatos a elección popular en el porcentaje legal que señale la autoridad electoral vigente.

Artículo 145°.- La designación se realizará de entre los integrantes de las listas de precandidatos al Gobierno Regional y Gobiernos Municipales. Se evitará designar a los cargos de Gobernador Regional, Alcalde Provincial y Alcalde Distritales.

Artículo 146°.- Cuando la forma de postulación sea por la modalidad de lista completa cerrada, se aceptarán un máximo de 03 listas.

TÍTULO IX. REGIMEN DE CONTROL

CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO

Artículo 147°.- El control interno o vigilancia es realizada por todos los afiliados respecto al cumplimiento de acuerdos y disposiciones de los organismos del Movimiento. Los afiliados con cargos de representación, de dirección o de ejecución, o candidatos que reciban o administren recursos del movimiento o financiamiento para el cumplimiento de sus finalidades deben emitir informe del uso que se ha hecho de los mencionados fondos o recursos.

Artículo 148°.- El cumplimiento de los acuerdos y tareas en los comités y comisiones con apego a las normas técnicas, estatutarias y legales incumbe especialmente a los responsables de los organismos, quienes deben registrar el incumpliendo o las faltas cometidas e informar, oportunamente, al órgano inmediato superior. Se exime de informar a los organismos superiores cuando el afiliado justifique, rectifique su comportamiento, la exención no impide la subsanación o reparación del perjuicio.

Artículo 149°.- Cualquier integrante de un organismo puede solicitar que se le brinde información respecto al cumplimiento de las obligaciones y tareas acordadas. Todo afiliado tiene el deber de brindar la información que le soliciten las comisiones especiales o de ética o inclusive el Tribunal de Honor, de no contar con la información que se le requiere debe declarar esta situación con expresión de causa.

Artículo 150°.- Respecto al descuido de competencias y funciones o cuando se omita el deber de informar o rendir cuentas, se instalarán Comisiones Especiales, presididas por el Secretario General o Secretario de Organización y completada por otros dos secretarios o afiliados con reconocida y honesta trayectoria. Las comisiones pueden ser asistidas técnicamente por cualquier afiliado o funcionario del Movimiento o inclusive por personal externo (público o privado).

Artículo 151°.- La comisión concluye en un tiempo perentorio recomendando formar expediente por la comisión de faltas u omisión de deberes funcionales ante la Comisión de Ética o el Tribunal de Honor o exponiendo el caso ante el órgano de deliberación adecuado o encargando el inicio de acciones judiciales contra los responsables.

CAPÍTULO II. CONTROL EXTERNO

Artículo 152°.- Corresponde a los organismos del sistema electoral realizar las labores de verificación y control externos de la actividad y documentación que realice el movimiento. Especialmente la ONPE verifica la información económico-financiera que se le presenta.

TÍTULO X. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO.

CAPÍTULO I. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 153°.- Para la reforma del Estatuto se constituirá una comisión designada por el Comité Ejecutivo Regional, la que se encarga de formular las reformas y presentarlas ante el Comité Ejecutivo Regional para su revisión. La aprobación de las reformas corresponderá al Congreso Regional Extraordinario.

CAPÍTULO II. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 154°.- La disolución del Movimiento Somos M.A.S. se debatirá a petición de no menos del 75% de afiliados legalmente empadronados a nivel regional, convocándose para ello a un Congreso Regional, donde, de aprobarse la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la que luego de culminada su labor entregará el saldo patrimonial que existiera a instituciones sin fines de lucro que mantengan objetivos similares a los del Movimiento; no pudiendo por ningún motivo ser administrado o usufructuado por terceros. La disolución del Movimiento produce automáticamente la desafiliación al mismo.

TÍTULO XI. ACUERDOS, ALIANZAS ELECTORALES Y FUSION

Artículo 155°.- El Movimiento Somos M.A.S. puede tomar toda clase de acuerdos políticos temporales, de manera expresa en un acta, con todo tipo de organizaciones políticas y sociales. Los acuerdos políticos no implican concesiones en el ideario, los principios y los objetivos estratégicos de nuestra organización.

Artículo 156°.- El Movimiento Somos M.A.S. puede celebrar acuerdos para constituir alianzas con otras Organizaciones Políticas de alcance nacional o regional, para poder participar en cualquier tipo de elección popular; debiendo para ello seguir los procedimientos establecidos en la normatividad electoral vigente. El Comité Ejecutivo Regional es el órgano autorizado para celebrar estos acuerdos.

Artículo 157°.- El Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos M.A.S. puede celebrar acuerdos de fusión con otras Organizaciones Políticas de alcance nacional o regional, con la finalidad de unificarse y convertirse en una sola organización política; debiendo para ello seguir los procedimientos establecidos en la normatividad electoral vigente. El Comité Ejecutivo Regional es el órgano autorizado para estudiar estos acuerdos.

TÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primero .- El Presidente o el Comité Ejecutivo Regional queda facultado para subsanar todas las observaciones que la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del JNE pudiera formular; incluyendo la autorización expresa para modificar el presente estatuto, con el fin de lograr su inscripción definitiva en el mencionado registro.

Segundo .- Los dirigentes que se encuentran en funciones al momento de aprobación del presente estatuto se acogerán a lo normado en éste en lo referente a plazos, duración en el cargo, derechos y obligaciones.

Tercero .- Cualquier caso no contemplado en este estatuto será resuelto apelando a criterios razonables y a la normatividad vigente al respecto, basándose en la ley de organizaciones políticas y en la normatividad electoral; así como en la decisión de los órganos de dirección pertinentes.